

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la salud, entre otros;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República ordena que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que la Constitución de la República en el numeral 13 del artículo 147 establece como atribución del Presidente de la República, expedir los reglamentos para la aplicación de leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, entre otros, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula los principios para la aplicación de esa ley y de los contratos que de ella deriven, siendo éstos los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que es necesario realizar mejoras a los procedimientos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud;

Que el Ministerio de Salud Pública ha fundamentado mediante un Informe Técnico elaborado por la Secretaria Técnica Del Consejo Nacional De Fijación De Precios De Medicamentos, que es necesario ampliar la cobertura para la adquisición de los fármacos y bienes estratégicos en salud;

N° 581

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, obligatorio y vinculante; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA


Artículo 1.- En el numeral 8 del artículo 189 de del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realícese las siguientes modificaciones:

- a) En el primer inciso, sustitúyase, “*definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento*” por, “*los precios referenciales del procedimiento*”
- b) En el segundo inciso, sustitúyase, “*establecido en el catálogo electrónico*” por, “*referencial*”
- c) Elimínese los incisos tercero, cuarto y quinto.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los miembros de la Red Pública Integral de Salud.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA